

DECRETO-LEY Nº 23.798

La Plata, 19 de diciembre de 1956.

Considerando:

Que con suma frecuencia se repite el requerimiento de municipalidades en el sentido de obtener de la Provincia aportes financieros que les permitan la ejecución y/o realización de obras de extrema urgencia y para las cuales no cuentan con los fondos indispensables.

Que la Intervención Federal comparte la responsabilidad de los Comisionados Municipales en el sentido de ofrecer al pueblo de cada Comuna la solución que permita encarar la ejecución de las obras de ese carácter.

Que es firme propósito del Gobierno de la provincia de Buenos Aires allegar soluciones dentro de los recursos propios que ya tienen su finalidad dentro del Plan de Trabajos Públicos.

Que es necesario adoptar las providencias pertinentes para contribuir a la ayuda económica que permita llevar a cabo los fines enunciados con la más amplia eficacia, eficacia que redundará en beneficio de la población y del patrimonio del Estado.

Que las disposiciones que se adoptan por el presente Decreto-Ley son la continuación de similares adoptadas por el Decreto-Ley número 21.030/56.

Por tanto, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar por esta única vez a las municipalidades que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto-ley, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$), para ser invertidos en los conceptos que en cada caso se señalan.

Art. 2º La suma que se autoriza por el artículo 1º será distribuida por el Poder Ejecutivo según el siguiente detalle:

1. Alberti: Para reparación Hospital «Nuestra Señora de la Merced» (Expediente número 2.200-15.316), \$ 225.000 moneda nacional.

2. Leandro N. Alem: Para ejecución obras de pavimentación (Expediente número 2.200-14.886/56), \$ 400.000 moneda nacional.

3. General Lavalle: Para ejecución de obras menores (Expediente número 2.200-14.977/56), \$ 200.000 moneda nacional.

4. Puán: Construcción edificio Delegación Municipal de Darraqueira (Expediente número 2.200-7.054/56, \$ 150.000 moneda nacional.

5. San Vicente: Obras de pavimentación frente a edificios fiscales (Expediente número 2.200-15.773/56), \$ 85.000 moneda nacional.

6. Rivadavia: Construcción sala infecciosos en el Hospital Municipal (Expediente número 2.200-14.511/56), \$ 425.000 moneda nacional.

7. San Nicolás: Para adquisición terreno con destino a plaza pública (Expediente número 2.200-6.040/56), \$ 500.000 moneda nacional.

8. Tornquist: Para ejecución obras de pavimentación (Expediente número 2.200-4.723/56), \$ 850.000 moneda nacional.

9. General Las Heras: Para realización de obras menores (Expediente número 2.200-15.960/56), \$ 90.000 moneda nacional.

10. Merlo: Construcción Sala Primeros Auxilios barrio parque San Martín (Expediente número 2.200-15.994/56), \$ 75.000 moneda nacional.

Art. 3º Por esta sola vez, ampliense las excepciones de la Ley número 5.754, modificatoria de la Ley número 5.712, según corresponda en cada caso.

Art. 4º Las municipalidades beneficiarias deberán rendir cuenta documentada de la inversión de fondos que se les asigna y concluir los trabajos y/o contrataciones dentro del término de doce (12) meses a partir de la recepción de fondos.

Art. 5º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Pavimentación, fiscalizará el uso de fondos en el destino previsto para obras de pavimentación, en las municipalidades

de Leandro N. Alem, San Vicente y Tornquist. En consecuencia, elevará a la Intervención Federal un estudio exhaustivo en el que propondrá el reintegro de las sumas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000 $\frac{m}{n}$), ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 85.000 $\frac{m}{n}$) y ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 850.000 $\frac{m}{n}$), que respectivamente, se acuerdan a esas comunas, conforme a las disposiciones de la Ley número 5.815.

Art. 6º Las municipalidades ajustarán el procedimiento de inversión a las normas legales vigentes en cada jurisdicción.

Art. 7º El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$), será atendido con cargo a los fondos que a tal efecto provee la Ley número 5.712, Plan de Inversiones del Estado.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 9º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 10º Remítase copia fotográfica del presente decreto-ley a la Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

BONNECARRERE.

M. A. ARANDA, E. CORTÉS,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE.

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
